

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0214 DE 2025

(febrero 27)

por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto número 2218 de 2017, “por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013, la Ley 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2218 de 2017 se adoptaron medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, con el objetivo de fortalecer el sistema de gestión de riesgos y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de los productos indicados, independientemente del país de origen y/o procedencia.

Que la medida establecida en el mencionado decreto aplica para las importaciones establecidas en los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al precio implícito estipulado como umbral.

Que el Decreto número 436 de 2018 modificó el Decreto número 2218 de 2017, con el fin de precisar las condiciones establecidas en dicho decreto, así como los mecanismos que permiten controlar y contrarrestar las situaciones que dieron origen a la misma, es decir, el lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, entre otras, en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

Que conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º del Decreto número 2218 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó la revisión de los umbrales establecidos en dicho decreto.

Que en sesión 372 del 13 de junio de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la actualización de los umbrales que se encuentran en el Decreto 2218 de 2017 para traerlos a valor presente, con base en el índice inflacionario de los Estados Unidos de América, lo cual deberá ser revisado anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de que dichos umbrales se actualicen a valor presente.

Que la recomendación realizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior se encuentra fundamentada en que, luego de analizar el impacto de la medida que se estableció con el Decreto 2218 de 2017, se constató la disminución de las importaciones por debajo del umbral para hilados, pasando de 4,1% a 0,1%; fibras de 18% a 0,5%; tejidos de 8,1% a 0,6%; en confecciones de 1,8% a 0,07%; en textiles confeccionados de 6,1% a 0,2%; y finalmente, en caso de calzado, pasó de 4,0% a 2,8%.

Que para determinar los umbrales a actualizar se mantuvo la metodología original utilizada para el Decreto número 2218 de 2017, al realizar solo la actualización de cada valor para determinar el precio de los umbrales. Para ello, se tuvo en cuenta el precio implícito de las importaciones en dólares por kilogramo o por par, y la inflación anual de Estados Unidos de América para el periodo de 2018 a 2023.

Que el proyecto de decreto fue publicado por un término de 15 días calendario, desde el 14 hasta el 28 de agosto de 2024, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

Que de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, el decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. *Modificación del artículo 3º del Decreto número 2218 de 2017.* Modificar el artículo 3º del Decreto número 2218 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto número 436 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 3º. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero.** Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartidas arancelarias:

Hilados

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5205	2,50
5402	1,40
5509	1,40
5510	2,50

Fibras

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5503	1,30
5504	1,30
5505	1,30
5506	1,30
5507	1,30

Tejidos

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5208	3,20
5209	3,20
5210	3,20
5211	3,20
5212	3,20
5309	3,20
5407	3,20
5408	3,20
5512	3,20
5513	3,20
5514	3,20
5515	3,20
5516	3,20
5601	3,20
5801	3,20
5802	3,20
5803	3,20
5804	3,20
5805	3,20
5806	3,20
5901	3,20
5903	3,20
5906	3,20
5907	3,20
5910	3,20
5911	3,20
6001	3,20
6002	3,20
6003	3,20
6004	3,20
6005	3,201
6006	3,20

Confecciones

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6101	12,70
6102	12,70
6103	6,30
6104	10,20
6105	6,30
6106	6,30
6107	6,30
6108	6,30
6109	6,30
6110	10,20
6111	6,30
6112	10,20

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6113	12,70
6114	12,70
6115	6,30
6116	6,30
6117	6,30
6201	12,70
6202	12,70
6203	6,30
6204	6,30
6205	12,70
6206	10,20
6207	6,30
6208	6,30
6209	6,30
6210	10,20
6211	12,70
6212	6,30
6213	6,30
6214	6,30
6215	6,30
6216	6,30
6217	6,30

Textiles Confeccionados

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6301	2,50
6302	2,50
6303	1,90
6304	5,70

Calzado

Partida Arancelaria	Umbral USD/Par
6401	3,80
6402	3,80
6403	10,20
6404	3,80
6405	5,10

Subpartida Arancelaria	Umbral USD/Par
6402.20.00.00	2,50

Subpartida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6406.10.00.00	2,50

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá actualizar a valores corrientes de cada periodo, por medio de resolución, los umbrales establecidos en el presente artículo, cada año, con base en el índice inflacionario de los Estados Unidos de América, con el fin de mantener constante su valor real.

Artículo 2°. *Transitoriedad.* A las importaciones de las mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les aplicarán los umbrales y demás disposiciones del Decreto número 2218 de 2017.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 3° del Decreto número 2218 de 2017, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 436 de 2018, así como a las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Carlos Reyes Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0212 DE 2025**

(febrero 27)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, y en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, dispone que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* nombrar con carácter ordinario a la doctora Guillermina Yaguara Pedroza identificada con la cédula de ciudadanía número 40443921 en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 con funciones de Control Interno de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto por intermedio de la oficina de Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central a la doctora Guillermina Yaguara Pedroza.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0236 DE 2025**

(febrero 28)

por medio de la cual se acepta la renuncia y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, dispone que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto número 1083 de 2015 establece que “*Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo*” y “*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio*”.

Que el doctor Eurípides González Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 12558415, presentó renuncia mediante escrito de 31 de enero de 2025, al empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 14, del Despacho del Director General - Control Interno de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de la renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Eurípides González Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 12558415, al empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 14, del Despacho del Director General - Control Interno de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).